

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA: EL CASO DE ACCIÓN NACIONAL

Rafael ESTRADA MICHEL

SUMARIO: I. *Las plataformas estructurales.* II. *Las iniciativas garantistas.*
III. *Retos que aumentan desde el gobierno.*

*"Por eso, quienes dieron su vida por resistir
a un régimen totalitario recibieron un noble
epitafio:*

*'vosotros os opusisteis. Vosotros no cargasteis
con el oprobio.*

*Vosotros disteis el testimonio eterno de la
conversión ofreciendo vuestra vida ardiente
por el derecho, la libertad y el honor"*.

Efraín GONZÁLEZ MORFÍN,
Cena de Navidad del PAN, 1969.

Se dice con frecuencia que Acción Nacional carece de cuadros profesionales y de prácticas gubernativas auténticamente garantistas en materia de derechos humanos. Con idéntica facilidad se olvida que, cuando los derechos fundamentales eran cosa de intentos imperialistas e intervencionistas para socavar las "esencias del pueblo mexicano", Acción Nacional estuvo ahí para proclamarlos, comenzando por el desarrollo del principio de dignidad, siguiendo con los derechos políticos e, incluso, con los derechos económicos, sociales y cultu-

rales, haciendo gala de una intensidad que ya hubiesen deseado los regímenes de la Revolución.

En efecto, ha sido reivindicación constante del partido fundado en 1939, el año prototípico que marca la consolidación de los Estados totalitarios en su permanente tarea de socavar un *ordo iuris* detestado por ellos en razón de su evidente superioridad moral y política, la vigencia efectiva de lo que hoy llamaríamos un “Estado constitucional y democrático de derecho”, fundado en la idea de que el conjunto de las disposiciones fundamentales, sean legislativas, jurisprudenciales o administrativas, se halla subordinado a la garantía plena de los derechos humanos. Lo decía con claridad el inmenso Adolfo Christlieb, en el ideologizado contexto de la Guerra Fría: las reformas podían ser llevadas tan lejos como se quisiera en los temas económicos y sociales, es decir, en la mutación de las estructuras, siempre que se respetasen irrestrictamente los derechos humanos.

Concebido como un instrumento de transformación de mentalidades y prácticas, el partido fundado por Manuel Gómez Morín se preocupó desde un inicio por generar lo que modernamente ha llamado Peter Häberle una auténtica “cultura constitucional” como cuarto elemento del Estado.¹ Una cultura que permita la eficaz tutela de los derechos que fundamentan la convivencia y que consista en Igualdad (no discriminación, generación de nación en sentido positivo, acción nacional, en suma), Libertad (ausencia de vínculos injustificados, es decir, injustos) y Fraternidad (derechos sociales en un clima de solidarismo). Decía Gómez Morín, al inaugurar los trabajos de la Asamblea Constitutiva de Acción Nacional, que nunca como en 1939, a treinta años del “despertar de la conciencia ciudadana” y a diez de la campaña presidencial de Vasconcelos, resultaba necesario “afirmar un Estado ordenado y con jerarquía y un gobierno capaz de realizar el bien común, obtener que se respete y enaltezca la dignidad de la persona humana y se le aseguren los medios para cumplir plenamente su fin material y espiritual”.²

¹ Häberle, P., *El Estado constitucional*, estudio introductorio de D. Valadés, trad. H. Fix-Fierro, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 21.

² Gómez Morín, M., “Discurso en la inauguración de la Asamblea Constitutiva”, septiembre 14 de 1939, en *1939. Documentos fundacionales del Partido Acción Nacional*, estudio introductorio de A. Lujambio y F. Rodríguez, DGE, El Equilibrista, México, 2009, p. 113.

En este sentido, el PAN es el “viejo partido liberal” que dice Jean Meyer, la institución –acaso la única constante en el siglo XX– convencida, con la Constitución de 1857, de que “los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”. De tal convicción proviene la valiente exigencia del diputado Rafael Preciado Hernández de que el ejército, institución nacional donde las haya, no fuese puesto al servicio de causas parciales en el difícil año de 1968.³ O la inteligente propuesta del diputado Salvador Rosas Magallón para racionalizar el proceso penal hasta hacerlo “debido”, esto es, hasta lograr que el Estado mexicano pague al procesado *lo que le debe*, aquello a lo que el ciudadano es acreedor. De tal convicción proviene, en fin, la conciencia de que el aparato político-jurídico debe tener un fin –una causa final en el sentido neotomista de los fundadores–, un sentido que sólo la garantía efectiva de los derechos fundamentales es capaz de darle.

¿Dimensión sustancial de la democracia a lo Ferrajoli en Acción Nacional, aunque *avant la lettre*? Definitivamente sí en Efraín González Morfín, cuando, en *Cambio democrático de estructuras* (1969), llama a desmitificar la vida pública y a hacer de una buena vez vigentes las garantías constitucionales que llamamos “sociales” y que tienen que ver con la igualdad material, con la igualdad de veras, a la que se oponen “los grupos económicamente privilegiados, que mantienen alianza con el poder político”.⁴

También en Preciado Hernández, con su apego iusfilosófico a preguntarse para qué está –para qué debe estar– la democracia, y su respuesta tajante e inexorablemente convencida: “la representación política es condición necesaria del bien común”.⁵ Y siendo los derechos humanos componente necesario del bienestar de la comunidad, no resulta complicado concluir que la democracia, como el entramado todo del reparto del poder para su limitación, se halla ordenada a la

³ Desde 1943 don Efraín González Luna afirmaba: “el Estado debe proscribir todo intento de explotación política del ejército, toda utilización facciosa de las personas y de los trabajos de quienes han acatado el llamamiento de la nación para defender y servir solamente a ella”. González Luna, E., *Ideas fuerza. Mística de Acción Nacional*, recopilación de M. E. Álvarez, Acción Nacional, México, 2001, p. 148.

⁴ González Morfín, E., *Cambio democrático de estructuras*, prólogo de F. Villalobos, Epressa, México, 2002, p. 17.

⁵ Preciado Hernández, R., *Democracia*, estudio preliminar de G. Ceballos, Fundación Rafael Preciado Hernández, México, 2008, p. 38.

garantía de los derechos fundamentales. La división del poder público debe ser distribución garantista de potestades.

Y aunque hablamos de concepciones surgidas en los agitados años sesenta y setenta, lo cierto es que sus raíces, profundas y robustas, pueden hallarse sin mayor esfuerzo en el pensamiento fundacional, el de 1939, el del humanismo político, doctrina constante de Acción Nacional derivada del personalismo trascendental de Mounier y de Maritain pero también, entre nosotros, de las reflexiones sociales antifascistas de un Ortega que acrisolaron en la caracterización de la dimensión colectiva de la persona humana que planteó con singular lucidez don Efraín González Luna cuando afirmó que “el pretendido conflicto entre bien personal y bien común no existe” razón por la cual “nosotros venimos luchando, infatigablemente, desde el día en que el partido nació, contra el espíritu de facción y por un Estado nacional”,⁶ un aparato político y jurídico que vertebró al espacio mexicano a través –no existe herramienta mejor– del reconocimiento e idéntica protección de la dignidad humana de todos quienes lo habitan. Lo decía también Preciado Hernández desde 1948, “por su naturaleza sociable el hombre está sometido, debe someterse *racionalmente* a la sociedad y por consiguiente al Estado, que no es sino la sociedad humana jurídicamente organizada; por su espíritu racional y libre, el hombre tiene prerrogativas esenciales, *derechos naturales* que el Estado no puede desconocer sin negarse a sí mismo, puesto que el Estado no es un fin en sí mismo, sino un instrumento cuya misión propia consiste en promover, garantizar y realizar el bien común temporal del hombre”.⁷

I. LAS PLATAFORMAS ESTRUCTURALES

La rica tradición garantista de Acción Nacional se sustenta precisamente en la noción elevada y supraprotegida de “Dignidad humana” y resulta francamente apreciable en el desarrollo de sus plataformas electorales e iniciativas de reforma constitucional y legal. Precocemente, desde la primera plataforma para un periodo presidencial (1946-

⁶ González Luna, E., *Humanismo político*, preámbulo de L. Calderón Vega, 3a. ed., Epessa, México, 1991, pp. 42 y 145.

⁷ Preciado Hernández, R., *Ideas fuerza. Mística de Acción Nacional*, presentación de M. E. Álvarez, Acción Nacional, México, 2008, p. 31. Cursivas nuestras.

1952), fueron considerados “puntos sustanciales” para resolver los problemas patrios los siguientes: i) Respeto y garantías a la persona humana, con la consecuente reforma al artículo 3o. constitucional y a las “demás leyes y prácticas que impiden o atacan la actividad humana ordenada y libre”. ii) Libertad y respeto del sufragio. iii) Libertad del municipio, “consagrado exclusiva y responsablemente al servicio de la comunidad municipal”. iv) Libertad del campesino y de la tierra. v) Libertad sindical. vi) Realización inmediata del programa más urgente de reforma social, a través de una “genuina política del trabajo que le dé su alta dignidad humana, garantice y proteja el salario justo y asegure las prestaciones adicionales y las instituciones técnicas adecuadas a dar al trabajador y a los suyos todo el mejoramiento positivo posible en alimentación, vestido, habitación, capacitación profesional, esparcimiento y oportunidades de elevación”. vii) Límite a la invasión desquiciante y corruptora del Estado. viii) Honradez, responsabilidad y aptitud en la administración pública, es decir, derecho fundamental a una gestión eficiente. ix) Colaboración activa de México en la creación de un orden internacional que preserve la paz, inspirado “en el reconocimiento práctico de los derechos de la persona humana, la autenticidad de la representación política del pueblo y el servicio del bien común”.⁸

La plataforma 1952-1958, abanderada como candidato a la Presidencia de la República por ese humanista de excepción que fue González Luna, reiteró en su punto noveno que el “respeto y garantías a la persona humana” resulta esencial para la comunidad política, dado que “es base y fin de la autoridad el establecimiento y la garantía de las condiciones colectivas de vida que aseguren a todos el *digno disfrute de las garantías esenciales*”.⁹ Por lo demás, los puntos de la plataforma primigenia fueron reiterados y desarrollados para luchar “contra la miseria y el desamparo” en el que vivía “la mayoría de los hombres y mujeres de México”, al alborear el célebre “desarrollo estabilizador”, que se manifestaría, a la verdad, incapaz de terminar con situación semejante, que es la que campea aún.

⁸ *Cinco plataformas presidenciales del Partido Acción Nacional*, Ediciones de Acción Nacional, México, 1975, pp. 7-11.

⁹ *Ibidem*, p. 33.

En 1958 encabezó el relanzamiento electoral don Luis H. Álvarez, un hombre cuya vida no ha sido más que la de un promotor de la dignidad humana por cuanto medio ha considerado legítimo.¹⁰ En la Plataforma se reitera la preocupación por la pobreza y la marginación, se postula una “economía sana, armónica y de suficiencia”, se busca “libertad, paz y abundancia en el campo”, se exigen “las reformas necesarias y la creación de los sistemas adecuados para hacer cesar cuanto antes la vergüenza y el daño de la falta de escuelas y de oportunidades necesarias y merecidas de capacitación para más de la mitad de los niños y más del 80% de los jóvenes mexicanos”, el cumplimiento de una efectiva reforma social y el respeto a los derechos de la persona humana, aterrizados ahora en una serie de reformas tendentes a garantizar la libertad de conciencia y de educación.¹¹

José González Torres, como candidato presidencial, defendió la “Plataforma política y social 1964-1970” en la que hallamos una innovación interesante a los efectos de este estudio. Acción Nacional exige, “para una verdadera reforma política en México”, como punto número uno “la derogación de las leyes que restrinjan o supriman los derechos humanos”.¹²

De esta innovación se desprenden una serie de medidas garantistas, muy adelantadas a su época, como la referente a la “libertad de acceso a las fuentes y medios de información, sin más restricciones que las requeridas por la seguridad pública y el respeto a los derechos de terceros”, la “libertad de enseñanza en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita por México”, con libros gratuitos para quienes los necesiten, pero “no impuestos en la escuela como únicos, porque al darles ese carácter se violan los derechos de los padres, de los hijos y de los maestros, se limitan las posibilidades pedagógicas y se impide el desarrollo cultural”; la “organización de la seguridad social” para “cubrir a todos los mexicanos y ser autónoma para evitar que se convierta en instrumento de dominación y control político”, con un Seguro Social, “cuyos fundamentos están en los valores de la solidaridad humana”; así como una correcta administración de justicia, con un Poder Judicial “que

¹⁰ Álvarez, L. H., *Medio siglo. Andanzas de un político a favor de la democracia*, prólogo de E. Krauze, Plaza Janés, México, 2006.

¹¹ *Cinco plataformas...*, pp. 82-99.

¹² *Ibidem*, p. 106.

cumpla con su responsabilidad de mantener la armonía social y de garantizar el bien común, que sea independiente y celoso guardián y agente de protección del derecho, no sólo contra las transgresiones de los particulares, sino principalmente contra los abusos del poder”, lo que implica, en concepto del PAN, tener buenos jueces, pero también procesos debidos (la iniciativa del diputado Rosas Magallón a que nos hemos de referir se presentó en 1966) y “leyes justas”, por lo que resultaba indispensable derogar el tipo delictivo de disolución social, tan atrabiliario cuanto esperpéntico y contrario al recto ejercicio de los derechos políticos.

Para el PAN de 1964, que se debate entre una situación interna sumamente confusa (el régimen priísta parecía abrirse, pero a cuentagotas y de manera sospechosa) y un panorama internacional dominado por la crispación propia de la Guerra Fría, “ni la soberanía del Estado ni un concepto absoluto y antinatural de la ‘autodeterminación’, pueden ser invocados por los gobiernos para mantener situaciones jurídicas o de hecho violatorias de los derechos humanos”. Notable, en verdad, porque como hemos señalado los tiempos eran propicios para el cuestionamiento ideologizante o pragmático de conceptos que, como el de “derechos fundamentales” aparecían ante los ojos del nacionalismo revolucionario como “intervencionistas” y ante los del internacionalismo marxista como “pequeñoburgueses” o, de plano, “imperialistas”. Acción Nacional honraba la palabra empeñada en 1939 y apoyaba “la vigencia de normas que definan y la organización de instituciones jurídicas que aseguren el respeto universal de los derechos humanos, y sancionen su violación”, a cuenta habida de que “la prevención y lucha contra el comunismo sólo es eficaz cuando los pueblos viven con suficiencia económica en un régimen efectivo de justicia social y de libertades humanas”.¹³

La plataforma electoral 1970-1976 es toda una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano desarrollada, que contempla en progresividad las diversas generaciones de derechos fundamentales y se hace cargo de la necesidad de cambiar democráticamente las estructuras económicas y sociales, según había quedado definido

¹³ *Ibidem*, p. 139.

por el partido en el periplo 1965-1969.¹⁴ La plataforma se pronuncia por “la vigencia real del orden constitucional mexicano” para lo cual, entre otros “imperativos sustanciales” se hallaba el “respeto a las garantías individuales en la defensa de la seguridad del Estado” y la “supresión de las medidas legales anticonstitucionales, de los abusos prácticos y de las represiones que coartan el libre ejercicio de los derechos políticos, y la amnistía para los presos políticos”.

La libertad de conciencia, tan violentada durante el periodo del presidente Díaz Ordaz, es objeto de especial preocupación para la plataforma que defenderá González Morfín a la muerte de Christlieb, buscándose un respeto irrestricto tanto en materia política como en términos educativos y religiosos “para suprimir especialmente la coacción sobre los trabajadores y, en general, las personas que carecen de independencia económica” y exigiendo “garantía práctica del derecho de informar y de ser informado, y supresión del control gubernamental de los medios de difusión encaminado a uniformar el pensamiento o silenciar críticas y discrepancias, y anular las fuentes intelectuales de la democracia”.

Merece la pena realizar, en este punto, una pausa para permitirnos un *ex cursus*. Acción Nacional está denunciando el enorme poder fáctico de quienes detentan el control de los medios masivos de comunicación y, a partir de ese control, toleran las conductas autoritarias del gobernante (1966-1968), silencian a las voces disidentes y no dan cuenta de las quejas surgidas contra ellos (campana de Manuel J. Clouthier, 1988) o de plano generan y arropan candidaturas artificiales que más tarde se convertirán en administraciones incondicionales. Contra todo ello, a lo que habría que sumar el empobrecimiento cultural de los contenidos, se ha manifestado el PAN, pugnando por el cambio democrático de una estructura fáctica que ha resultado tan nociva para la vida republicana. Hacia allá se enderezaron los boicots de resistencia civil en la campana de 1988 y, más recientemente, los esfuerzos del legislador Javier Corral.

No sólo por esa vía se ocupa la plataforma de 1970 de los derechos fundamentales de carácter cultural, sino que exige la “supresión de

¹⁴ Lujambio, A., “La izquierda del PAN o Efraín González Morfín”, en Lujambio, A., *La democracia indispensable. Ensayos sobre la historia del Partido Acción Nacional*, DGE, El Equilibrista, México, 2009, pp. 202-224.

las medidas prácticas encaminadas a crear y difundir el monopolio político de la cultura o una cultura oficial subordinada a los intereses del partido-gobierno y contraria al libre desarrollo de las expresiones culturales sin discriminación política”. En cuanto al cambio de estructuras económicas, la plataforma se pronuncia por “la creación de un marco de medidas legales que fomenten el acceso a la propiedad de bienes de producción por parte de los trabajadores —obreros, campesinos, empleados y trabajadores de otra índole— y estímulo de las partes sociales que intervienen en el mundo del trabajo para aprovechar las posibilidades que exige la justicia y establezca la ley”, así como por la “ampliación progresiva y eficaz de la seguridad social respecto de riesgos cubiertos, zonas geográficas y categorías socioeconómicas, sobre todo las más necesitadas” y por la “elaboración de un plan conjunto para el planteamiento y la solución del problema de la vivienda, con participación del sector público y del sector privado, y aplicación de políticas fiscales, laborales y de elevación del ingreso de las clases necesitadas”.¹⁵

Esta preocupación por el adecuado desenvolvimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, bastante precoz en el medio mexicano, puede ubicarse a todo lo largo de la obra política y académica de Efraín González Morfín a través de la aplicación de la analogía tomista al derecho, con lo que el jurista jalisciense ha logrado llegar a una “Iusfilosofía abierta, la mejor para dar cuenta de la fundamentación de los derechos humanos”,¹⁶ por cuanto permite un discurso no fundamentalista de los derechos fundamentales, abierto a la mutación de las circunstancias, tolerante pero consciente de la imprescindible necesidad de modificar las estructuras a través de un solidarismo práctico, “no marxista”, acaso el crisol del “socialismo cristiano” del primer Gómez Morín,¹⁷ en el que “la actividad del particular tenga siempre un componente de bien común y esté sujeto a vigilancia y controles por parte de la autoridad legítima, y la autoridad

¹⁵ Toda la importante “Plataforma política y social 1970-1976” se ha citado por *Cinco plataformas...*, pp. 143-166.

¹⁶ Beuchot, M., *Los católicos mexicanos y los derechos humanos en los últimos cincuenta años (1948-1998)*, Comisión Episcopal de Pastoral Social, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 1998, p. 41.

¹⁷ Con mucho énfasis en la “técnica”. Cfr. Gómez Mont, M. T., *Manuel Gómez Morín, 1915-1939*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, pp. 169-171.

legítima pueda contar con los medios, inclusive del sector paraestatal, de empresas descentralizadas y de participación estatal, que exija y reclame el bien común; pero con criterios de legitimidad, de eficacia, de honradez, en una crítica completa de la realidad económica”.¹⁸

Sólo con aceptar la candidatura presidencial, González Morfín destacó su compromiso con los derechos básicos al afirmar que Acción Nacional probaría, “con hechos, que en México es perfectamente posible la vida democrática, *una vida a la medida de la dignidad humana*”.¹⁹ Interesante definición de la democracia y su ejercicio, de la democracia con sentido, que sería desarrollada a todo lo largo de la dificultada campaña de 1970 con notable lucidez, por ejemplo, al contestar a la pregunta periodística de “¿por qué en algunas partes se dice que el PAN es más revolucionario y más ‘izquierdizante’ que el PRI?”, en que el candidato legó un precioso concepto de “orden constitucional” a ser desarrollado: “Acción Nacional exige el cumplimiento de una serie de normas legales que tiene suficiente potencial de cambio como para transformar las estructuras de México. Al exigir el cumplimiento de esas normas, por ejemplo, el respeto al derecho de la coalición de los trabajadores, estamos señalando que quienes se llaman revolucionarios no han cumplido ese precepto fundamental. Esta es una de las razones por las que se emite la opinión que usted señala. Por otra parte, también señalamos metas que rebasan los actuales ordenamientos. En este sentido, sí son nuestros propósitos y nuestras metas más avanzados que el incumplimiento de preceptos que son motor de cambio y no se cumplen y que este ambiente estático de falso obrerismo en que se ha instalado el PRI”.²⁰ Este es el sentido con que se dota a la expresión “cambio democrático de estructuras” en el contexto de una campaña que había iniciado con la exigencia programática de amnistía para los presos políticos que el régimen de Díaz Ordaz, que era el de Echeverría y que sería el de Salinas, mantenía en prisión a partir de lo que, en la misma entrevista, llamaba González Morfín insuficiencia de “garantías procesales”.

¹⁸ González Morfín, E., *Tesis y actitudes sociales*, Jus, México, 1965, pp. 114-115.

¹⁹ González Morfín, E., *Discursos de campaña presidencial 1970*, A. A. Madero (comp.), Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República, México, 2004, I, p. 7. Cursivas nuestras.

²⁰ *Ibidem*, p. 16.

El “neofascismo vergonzante” al que llevaba la por fortuna desaparecida afiliación corporativa al Partido de la Revolución, conducía a Acción Nacional a una inevitable toma de postura ideológica, que no pasaba, en el concepto hoy abandonado de González Morfín, por la democracia cristiana. Interesa al tema de los derechos fundamentales apreciar cómo el candidato rechazaba caracterizar al PAN como un partido liberal en razón, precisamente, de un discurso de derechos humanos compartido con el Gómez Morín de 1939 y el de Christlieb de 1965: “el liberalismo, en sus manifestaciones típicas, destruye la sociedad intermedia y establece al individuo, teóricamente libre, frente al Estado. Queremos sociedades intermedias, con fines propios, pero jamás subyugadas a la política, en el sentido indebido”.²¹ Un sentido indebido que pasaba por la falta de autonomía de los trabajadores sindicalizados, contraria a su más evidente dignidad humana. Y es que “si la izquierda, de acuerdo con la definición que dio el profesor Kolakowski, en la Universidad de Varsovia, es la insatisfacción con el presente y la voluntad de cambiarlo hacia una mayor justicia y una mayor libertad, Acción Nacional es perfectamente de izquierda. Solamente que debemos precisar. Acción Nacional no es comunista y no es socialista, en el sentido del mismo socialismo marxista. Lo cual no significa que tengamos menos decisión que los comunistas y los socialistas para cambiar la política y el orden social de México”.²² Este último discurso, pronunciado ante la juventud emeritense el 22 de diciembre de 1969, contiene la relevante curiosidad de haber recibido temprano el pensamiento del profesor polaco que más tarde ganaría cierta celebridad entre nosotros como defensor no ideologizado de los derechos fundamentales. La libertad de creencia y pensamiento, radical postulado de Acción Nacional desde su fundación, constituye un rubro sumamente rico para la apreciación de las mutaciones que el aterrizaje de los principios iba generando en el PAN de los últimos sesenta: “frente a un Estado que impone ideologías, creencias confesionales o incredulidades por decreto, Acción Nacional quiere una sociedad libre donde el Estado garantice libertad de conciencia para todos, dentro de un amplio margen del orden político. Esto ya implica para un partido, *antes de llegar al poder y desde el poder*,

²¹ *Ibidem*, p. 38.

²² *Ibidem*, p. 104.

una autolimitación frente a muchas instituciones que llegan a lo más hondo de la conciencia. Queremos, de acuerdo con un artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que contradice aspectos de nuestra legislación, el respeto al derecho preferente de los padres de señalar el tipo de educación que debe darse a sus hijos. Y lo mismo respecto de los derechos del educando y del maestro, en el caso del libro de texto único, en México, Acción Nacional acepta lo gratuito del texto, pero rechaza lo único por razones de derecho y hasta de técnica pedagógica y avance educativo”.²³

Es Adolfo Christlieb quien habla a través de Efraín González Morfín. Así lo reconoció el candidato ante la tumba del dirigente, el 7 de diciembre de 1969: Christlieb actuó siempre “con el deseo de respetar la conciencia de los demás y de proyectar, cada vez con más claridad, el partido que él dirigió, sobre una base de absoluto respeto a la libertad de las conciencias. Puso así de manifiesto todo lo que estaba ya en el partido desde su origen”.²⁴ Y, agregamos nosotros, puso los cimientos definitivos para la laicidad de Acción Nacional y su búsqueda irrestricta del respeto a las libertades de pensamiento y expresión. En este sentido, que es el propio del auténtico liberalismo, el de las libertades, por supuesto que el PAN era y es un partido liberal.

II. LAS INICIATIVAS GARANTISTAS

Hasta aquí el recorrido nos ha permitido observar cómo, en las cinco primeras plataformas para elecciones presidenciales que defendió Acción Nacional, el tema de los derechos humanos no sólo estuvo presente sino que fue el central, siempre de conformidad con los Principios de Doctrina del Partido (1939) y su trascendental *Proyección* de 1965. En cuanto a las iniciativas de reforma legislativa, son legión, pero quisiera centrarme en la de Rosas Magallón y su defensa de la defensa, pues muestra bien a las claras la conciencia que la organización tenía acerca del necesario carácter práctico, en el sentido de González Morfín, que la garantía de los derechos fundamentales lleva consigo, en tanto que tutela semejante en realidad no es más —pero tampoco menos— que el célebre *Due process of Law* anglosajón.

²³ *Ibidem*, p. 40. Cursivas nuestras, de impactante actualidad.

²⁴ *Ibidem*, p. 44.

El 27 de diciembre de 1966 presentó el diputado Salvador Rosas Magallón una iniciativa de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, iniciativa que se hallaba arropada por las previas, también decembrinas, de los diputados Miguel Estrada Iturbide y Adolfo Christlieb Ibarrola en materia de amparo *habeas corpus*, protección efectiva de la libertad personal y legitimación de la víctima u ofendido para oponerse a las resoluciones del Ministerio Público y para comparecer al juicio de amparo con carácter de tercero perjudicado. El paquete de reformas presentado por aquella histórica diputación de Acción Nacional, la diputación del diálogo traicionada poco después por el régimen diazordacista, tuvo un carácter realmente adelantado a su época, como probarían reformas muy posteriores, pero descuella sin duda el llamado de Rosas Magallón a restituir al proceso penal el sentido acusatorio, adversarial y garantista con que quiso dotarlo el Constituyente de 1916-1917: “quiero que la Revolución llegue al proceso penal, porque aún no ha llegado”, afirmaba el legislador bajacaliforniano.

El recuento histórico que realizó en tribuna Rosas Magallón no tiene desperdicio, y es acaso la única Historia del proceso penal en México con que contamos cabalmente. La Constitución de 1857 había cometido el error, liberal donde los haya, de relajar al brazo de la legislación secundaria todo lo que tuviese que ver con la tutela de los “derechos del hombre” en sede procedimental criminal. De ello se derivó un procedimiento marcadamente inquisitorio, que permitió a los jueces del Porfiriato incomunicar al inculcado y privarlo de toda posibilidad de defensa en la fase de instrucción o preliminar del proceso, dejando la defensa material para la fase de enjuiciamiento, a la cual el procesado llegaba ya prácticamente juzgado y, las más de las veces, condenado.

Contra este tipo de abusos, muy marcados a partir de la expedición de la Ley de Jurados de 1891 y del Código Procesal de 1894, fue que el Constituyente de 1917 legisló en profusión, y a nivel constitucional. De conformidad con el discurso de apertura y el proyecto de Constitución que presentó el Primer Jefe Carranza, el Ministerio Público quedó establecido como órgano administrativo independiente del Poder Judicial y encargado de la investigación de los delitos y la procuración de justicia. No resultaba lógico, tal como había venido

siendo la interpretación de los regímenes revolucionarios a partir de la expedición de los códigos de 1929 y 1934, meras continuaciones portesgilistas del inquisitorio porfiriano, que la facultad de incomunicar y la privación de defensa adecuada se viera simplemente trasladada de la sede jurisdiccional a la ministerial. No se trataba de tener jueces o fiscales inquisidores. Se trataba de no tener Inquisición.

La iniciativa de Rosas Magallón se adelanta en más de cuarenta años, por lo que toca a los principios de intermediación, contradicción, publicidad, presunción de inocencia y defensa adecuada, a la reforma constitucional en materia procesal penal de 2008. El legislador panista propuso en 1966 las siguientes modificaciones al Código de Procedimientos Penales capitalino (con una reforma espejo para el federal), sin necesidad de reformar la norma fundamental:

Se reforman los artículos 249, 270, 287, 290, 291, 292, 293 y 294 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, como sigue:

Artículo 270.

Para que el Ministerio Público pueda tomar válidamente declaración a un detenido debe cumplir con los siguientes requisitos indispensables:

- a) Hacerlo dentro del término previsto por el párrafo tercero de la fracción XVIII del artículo 107 constitucional.
- b) Informar al detenido que tiene el derecho de nombrar defensor, y requerirlo formalmente para que haga ese nombramiento, advirtiéndole que en caso de que no lo haga, se le nombrará un defensor de oficio; debiendo además dar oportunidad de que el defensor presencie la diligencia y asesore previamente al detenido.
- c) Advertir al detenido que conforme a la fracción II del artículo 20 constitucional no está obligado a declarar; que todo lo que diga será tomado en cuenta en el proceso; y preguntarle si tiene voluntad de declarar.
- d) En caso de que el detenido manifieste su voluntad de declarar, y que esté presente su defensor, se podrá recabar su declaración, pero todas las preguntas que el Ministerio Público formule deben constar 'textuales en el acta'.

Artículo 249. La confesión tendrá el valor de un indicio, cuando concurren las siguientes circunstancias:

[...]

IV. Que sea hecha ante el funcionario de policía judicial que practique la averiguación previa siempre que esté probado en autos que éste cumplió los deberes previstos por el artículo 270 de este Código, o ante el tribunal que conozca del asunto.

Artículo 287

[...]

Se adiciona con un segundo párrafo del tenor siguiente:

En el auto de inicio el juez mandará que se notifique al detenido el día y la hora en que se habrá de practicar la diligencia anterior, a fin de que éste quede prevenido y pueda buscar un defensor particular.

Artículo 290. El juez en esta diligencia debe cumplir con los siguientes deberes:

I. Hacer saber al detenido el derecho que tiene de nombrar defensor particular y advertirle que en caso de que no lo pueda o quiera nombrar, existen defensores de oficio que lo deben defender gratuitamente;

II. Requerir al detenido para que nombre defensor particular; si éste no lo hace, el juez debe mostrarle la lista de los defensores de oficio para que de ella elija al que le convenga; si el detenido no designa a ninguno, el juez hará el nombramiento;

III. Hará comparecer al defensor nombrado a fin de discernirle el cargo en caso de que se acepte la defensa;

IV. Hacer saber al detenido el nombre de su acusador, denunciante o querrelante, el de los testigos que declararon en su contra, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, leyéndole para el caso las constancias de la averiguación;

V. Hacer saber al detenido el derecho que tiene de negarse a declarar o de hacerlo si así le conviene para contestar los cargos, advirtiéndole que su silencio no creará la presunción de que es responsable de los cargos que se le imputan;

VI. Hacer saber al detenido, en caso de que manifieste que tiene voluntad para declarar que no está obligado a otorgar protesta de decir verdad, porque la declaración de un inculpado es un derecho que la ley le concede para defenderse por sí mismo, pero que todo lo que diga será tomado como prueba, y

VII. Hacer saber al detenido que tiene el derecho de obtener la libertad caucional en los casos en que proceda y el procedimiento para obtenerla.

Todo lo anterior se hará constar pormenorizadamente en el acta de la diligencia, precisamente en el orden arriba anotado.

Artículo 291. El juez al examinar al detenido no podrá formularle preguntas capciosas y todas las que se le formulen se asentarán textualmente en el acta antes de pedir que sean contestadas.

Artículo 292. El Ministerio Público y la defensa tendrán el derecho de interrogar al inculpado. Pero el juez deberá desechar toda pregunta que sea capciosa. El inculpado puede negarse a contestar toda pregunta que tienda

a obtener su autoincriminación, sin que su negativa cree presunción de culpabilidad en su contra.

Artículo 293. El inculcado dictará su declaración, al igual que las contestaciones a las preguntas que se le formulen que se asentarán textualmente en el acta.

Artículo 294. Terminada la declaración u obtenida la manifestación del detenido de que no desea declarar, se le leerá el acta levantada, advirtiéndole previamente que no está obligado a firmarla si no lo desea.

El cambio de estructuras, como se habrá advertido, puede resumirse en el lema de la campaña presidencial panista de 1994: “Por un México sin mentiras”, es decir, por un México que llame al pan, pan y al vino, vino, al proceso, proceso, al sindicato, sindicato y a la democracia, democracia. Diego Fernández de Cevallos lo corroboró cuando, con ocasión de aquellos comicios, se pronunció por la laicidad auténtica y bien entendida: “Yo sólo me inclino ante Dios, dijo, pues ningún Rey humano es capaz de doblar mi cerviz”.

Llegados a este punto en el combate a la mixtificación de la vida republicana es necesario, por supuesto, mencionar la reforma integral al capítulo constitucional de los derechos humanos que en este 2010 ha sido aprobada unánimemente en el Senado y que, entre otras cosas, sistematiza el ejercicio de la facultad de investigación del artículo 97 trasladándola a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se trata de una facultad que el maestro Gómez Morín miró siempre como una atribución de obligatorio ejercicio para la Suprema Corte de Justicia,²⁵ y que los diputados panistas Antonio L. Rodríguez, Juan Gutiérrez Lascuráin y Miguel Ramírez Munguía procuraron reglamentar, sin éxito, desde el temprano año de 1947.²⁶ La iniciativa se turnó a la comisión de ¡defensa nacional! ¡Cómo si los derechos fundamentales fueran algo de lo que la nación tuviese que defenderse! Hoy se alega, en contra del cabal ejercicio de la atribución

²⁵ La plataforma electoral 1958-1962 afirmaba que, con ocasión de las elecciones locales en Chihuahua, el régimen “se vio obligado a violar abiertamente textos expresos constitucionales para realizar la imposición y todavía tuvo que gestionar la triste abdicación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las atribuciones que la Constitución le otorga”. *Cinco plataformas...*, p. 77.

²⁶ Iniciativa de *Ley Reglamentaria del párrafo III del artículo 97 constitucional, para hacer posibles las investigaciones que por violación a los derechos humanos y al voto puede hacer la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante reglas procesales apropiadas*. 30 de septiembre de 1947.

por parte de la Suprema Corte, la inexistencia de ley secundaria que reglamente la materia.

La reforma ya aprobada en el Senado se ocupa también de la adecuada incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al orden constitucional mexicano, de la ordenación del ejercicio de la suspensión de garantías prevista en el artículo 29 —añeja obsesión de otro fundador de Acción Nacional, don Manuel Herrera y Lasso—, de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la garantía de los derechos fundamentales, impidiendo que lo conquistado en el tiempo pueda perderse, y del robustecimiento de una institución que, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nació, entre otras, merced a la terquedad democrática de Acción Nacional.

No puede hacerse abstracción, dentro del recorrido que hemos procurado hacer, del derecho más fundamental que existe, que es derecho de derechos y derecho a los derechos: la vida. Su defensa desde el cambio democrático de estructuras, es decir, desde una izquierda que piensa en la comunidad, que no es hedonista ni individualista,²⁷ pero tampoco marxista-leninista,²⁸ no implica negación de la debida autogestión de la mujer sobre su cuerpo, derecho también de lo más fundamental, sino reconocimiento de las obligaciones humanas, concomitantes y concatenadas a los derechos y generadoras de un principio de responsabilidad indispensable para la generación de una efectiva cultura constitucional. En este sentido, el cambio democrático de estructuras es ante todo revolucionaria mutación cultural.²⁹ Por lo demás, la reforma propuesta en 2010 prevé expresamente, en el artículo 29, la tutela inalienable del derecho a la vida.

Por todo lo explicado es que el PAN no puede tolerar que el texto mismo de la ley suprema contenga disposiciones contrarias al derecho constitucional y a la mutación democrática que ha experimentado

²⁷ “...su lúcido y apasionado testimonio —de verdadero laico, en un clima de intolerante sectarismo abortista— de la realidad de la vida que nace y de los consiguientes derechos de quien está por nacer...”. Magris, C., “Derecho y libertad: en la muerte de Norberto Bobbio”, en Magris, C., *La historia no ha terminado. Ética, política, laicidad*, trad. J. Á. González, Anagrama, Barcelona, 2008, p. 37.

²⁸ El marxismo-leninismo no es más que “la doctrina de Stalin”. Kolakowski, en Krauze, *Personas...*, p. 105. Tal vez por eso es que Marx afirmaba no ser marxista.

²⁹ González Morfín, *Discursos...*, I, p. 35.

el país, como son el artículo 33, con el que la República incumple incluso obligaciones que ha adquirido en el ámbito internacional en materia de debido proceso y audiencia previa,³⁰ o el 38, fracción II, que implica la suspensión de derechos políticos para todo aquel que, en el entendido de Rosas Magallón, no es sino un acusado cuya inocencia se presume.

Lograr una interpretación *pro persona* de los preceptos constitucionales, algo que aún no existe en el texto fundamental, es objetivo anunciado por la doctrina de Acción Nacional en temas como el solidarismo, la dimensión colectiva de la persona humana, el debido proceso y el humanismo político. Como plantea la reforma constitucional que la Cámara de Diputados debe, en conciencia, aprobar, el Estado no otorga derechos, sino que los reconoce. El pacto que, en la versión liberal, crea la sociedad política no es un pacto que subyuga, como en Hobbes, sino un pacto que potencia la convivencia y permite conservar los derechos provenientes del *status naturae*, como en Rousseau. No crea ni debe crear un aparato estatal formidable e incontrolable. Era especialmente importante recordarlo en nuestro estatista siglo XX. Si la idea termina por campear en la Constitución mexicana el triunfo será de 1939.

III. RETOS QUE AUMENTAN DESDE EL GOBIERNO

Los gobiernos de Acción Nacional enfrentan grandes desafíos en materia garantista, y no sólo desde el punto de vista de la diplomacia. Es cierto que Cuba y su situación irregular en temas de derechos humanos (el reciente caso de la huelga de hambre de Guillermo Fariñas no es el primero ni será el último) obliga a México a tomar posiciones que la tradición del PAN permite determinar mejor que la de cualquier otro partido, y también lo es que la administración del presidente Calderón ha ido a la vanguardia en temas como la reforma penal, la abrogación de los delitos de calumnia y difamación, la discriminación de la migración ilegal y la cobertura universal de la seguridad social a través del seguro para una nueva generación, pero resulta innegable

³⁰ Cambiaría también, de ser aprobada, la reforma constitucional de 2010 en la Cámara de Diputados y por la mayoría de las legislaturas locales.

que muchas políticas públicas llevan necesariamente, una y otra vez, a la toma de conciencia en torno a la inalienabilidad de los derechos fundamentales, sobre todo en materia social y de seguridad pública.

Esta suerte de actualización de los principios panistas es susceptible de hallar numerosos ejemplos: en la plataforma de 1958, Acción Nacional llamaba a “asegurar, con intervención de los consejos de jefes de familia organizados conforme a la ley, en los establecimientos de enseñanza que el Poder público dirija o sostenga, la rectitud de conducta y la competencia del personal y el respeto debido a la confesión religiosa de los educandos”.³¹

Así, el llamado de la Secretaría de Educación Pública a constituir consejos parentales de participación en la conducción de las escuelas es una añeja, casi innata, reivindicación de Acción Nacional que bien implementada permitirá ampliar el espacio auténticamente público, esto es, social, del ámbito republicano y que, por tanto, debe extenderse al mal llamado espacio de la “escuela privada” que, en realidad, debe ser concertado entre los particulares y el Estado para la garantía de la pluralidad en un clima de estricta igualdad que denuncie el carácter de absurda externalidad económica que posee la fijación de colegiaturas dignas de un régimen de *apartheid*.³² Por cierto, el PAN tendrá que definir, en fecha no lejana, qué propondrá como partido en el gobierno en relación con la existencia de un texto gratuito cuyo carácter único ha sido siempre criticado por sus cuadros dirigentes, como ya hemos analizado. También ha de venir la toma de postura frente a la posible reestatización del modelo de guarderías y estancias infantiles, derivada de la espantosa tragedia ABC en Hermosillo, Sonora.

Otro ejemplo complejizante: *Cambio democrático de estructuras* llama a la superación de la mentira en la vida pública de México. Pero el sistema acusatorio adversarial de la reforma constitucional de 2008 parece partir de una verdad distinta: que valen más la conciliación y la paz que las verdades “materiales” obtenidas a través de una estricta labor inquisitiva. Es el anti-Unamuno, dado que don Miguel, el ilustre bilbaíno, sostenía como divisa que más valía la verdad que la paz.

³¹ *Cinco plataformas...*, p. 99.

³² Estrada Sámano, F., “La educación en México”, en *8a. Asamblea, XXIV Convención. Documentos*, Ediciones de Acción Nacional, México, 1975, p. 43.

Pensando en términos marginales, el debido proceso (casos Ac-teal y Atenco) se enfrenta muchas veces a la caracterización que de "justicia" posee la sociedad, acostumbrada a la venganza e inculta constitucionalmente hablando, frecuentemente mal informada y creyente con lujo de puerilidad en la falacia de que todo, incluso juzgar con garantías y condenar al alimón a quienes la mayoría considera criminales, se puede.

Y llegamos con ello al gran reto, que en forma alguna puede rehuirse: cohonestar la rica tradición garantista de Acción Nacional con los imperativos de una lucha, como la que combate al crimen organizado, que el aparato estatal tiene que dar. Resulta imperativo ser muy escrupuloso con el debido proceso (casos Jacinta, Teresa y Alberta, por ejemplo), sin permitir abuso alguno por parte de las autoridades estatales (caso Lidia Cacho) y combatiendo de frente, pero con armas legítimas, a las organizaciones privadas que, incumpliendo descaradamente sus *obligaciones humanas*, se dedican a ralentizar el espacio de ejercicio de las libertades civiles. Es un reto enorme, por cuanto topa con variables de gobernabilidad, pero ineludible, por cuanto hace a la efectividad de la vida democrática. Implica, con toda claridad, un cambio democrático de estructuras y de mentalidades.³³

Retos también, e importantísimo, se halla en la posición de los poderes fácticos frente al discurso de los derechos humanos. La controvertida doctrina de la *drittwirkung*, es decir, de la posibilidad de que los particulares violen derechos fundamentales y sean castigados por ello, arroja sobre nuestro país cuestionamientos de inquietante actualidad. Y volvemos al tema de las *obligaciones humanas*: ¿hasta qué punto, quien desconoce la dignidad de sus pares, está violentando sus derechos eminentes antes que cometiendo un crimen? ¿Se banaliza el discurso de los derechos humanos cuando se afirma que todos, y no sólo el Estado, somos capaces de pisotearlos? ¿Se diluye con eso la responsabilidad del aparato público, que es por supuesto la primigenia? ¿Qué papel juegan en todo esto las víctimas, sobre todo las del crimen organizado? ¿Y qué respuesta debe dar el Estado

³³ Sarkin, J., Haack, Y. y Lanotte, J. V. (eds.), *Resolving the tension between crime and human rights: an evaluation of European and South African issues*, Maklu, Antwerpen-Apeldoorn, 2001.

frente a las violaciones que a derechos sustancialmente fundamentales cometen sindicatos, partidos políticos, empresas de telecomunicación, escuelas "privadas" y monopolios comerciales? Son preguntas que pueden y deben hallar respuesta en la doctrina de Acción Nacional.

Existen otros retos de carácter, digamos, menos procesal: ¿cuál debe ser el catálogo de derechos fundamentales para Acción Nacional, si es que debe haber uno?

¿Qué habrían pensado los fundadores del PAN acerca del discurso de género, de los derechos reproductivos o de los derechos colectivos que obligan a replantear la idea de "Nación"? ¿Hasta dónde se querrá llevar la transparencia, lograda en el sexenio del presidente Fox, con toda su carga de inevitables molestias para el gobernante? ¿Cómo convertirla, a su vez, en efectiva rendición de cuentas? ¿Cómo enfrentar, desde Acción Nacional, los casos Radilla y Campo Algodonero que resolvió la Corte Interamericana de Justicia y que implican límites a la actuación del ejército en el combate al crimen?

¿Cómo cohonestar, en suma, gobierno y coyuntura con un discurso universalista, inalienable y atemporal, como es el de los derechos humanos?

Y hay más: ¿hasta qué punto evitar el *back to the USSR* en 2012 justifica estrategias políticas y electorales que entren en colisión con el pluralismo? La "participación solidaria de todos", dice *Cambio democrático de estructuras*,³⁴ es la única forma de evitar que la transición se torne un "simple relevo de oligarquías". Bien, pero ¿qué hacer cuando el adversario ha acreditado, con creces, su carácter de partido contrario al sistema democrático? ¿Deberá entonces el partido en el gobierno hacerle caso a Ortega y "excluir toda exclusión"? ¿Será eso lo políticamente responsable?

El PAN experimenta y experimentará siempre la necesidad, desde el gobierno o desde la oposición, de recibir el pensamiento principialista y axiológico de Alexy, de Dworkin y de Sen, con sus agendas prácticas y de actualización vivencial de los derechos fundamentales para, entre otras cosas, alejarse de geometrías politológicas reduccionistas. Con todo, Acción Nacional debe, en mi concepto, reivindicar su posicionamiento como el partido de los derechos humanos,

³⁴ González Morfin, *Cambio...*, p. 15.

como el único instituto político que, a pesar de coyunturas internas e internacionales adversas, ha sostenido su discurso garantista y ha mantenido a los derechos fundamentales como una de las estructuras, acaso la más trascendente, de la vida democrática y el espacio republicano en México.³⁵

³⁵ Cfr. Krauze, E., *Personas e ideas*, Vuelta, México, 1989, pp. 100-115.